

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 004386

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 07 SEP 2026

Visto el Expediente N° 03671217, Documento N° 7735658, Opinión Legal N° 0368-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (18) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 0359-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud presentada por la sucesión intestada de la titular **DOÑA VERONICA VELASQUEZ CELIS** seguido por Carlos Raul Zarate velasquez y Ruben Dario Zarate Velasquez el cual solicitan pago de Vacaciones Truncas por el fallecimiento de **VERONICA VELASQUEZ CELIS**, sustentando con documentos probatorios que forman parte del expediente;

Que, los administrados para sustentar su solicitud, adjuntan copia de la Resolución Directoral N° 6253 el cual resuelve Artículo Primero dar por terminado la relación laboral por fallecimiento a partir del 16 de Noviembre del 2024, a la LIC. **VERONICA VELASQUEZ CELIS**, en el cargo de Profesora en la I.E. Luis Fabio Xammar; asimismo adjunta Sucesión Intestada.

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° 0181-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la procedencia de lo solicitado;

Que, el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial- decreto supremo N°004-2013-ED, prescribe que los profesores que cesen sin cumplir el periodo vacacional laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tiene derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas;

Que, el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que la remuneración vacacional truncas del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que se presta servicios: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración integral mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo. Este articulado resultaría aplicable por el periodo vacacional correspondiente al año 2024;

Que, para otorgarse este beneficio de vacaciones truncas, como lo exige la norma, la administrada debe haber cesado en el cargo, y en autos, no existe ningún documento que establezca que la docente ha cesado en su actividad de docente nombrada;

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**;

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante Opinión Legal N° 0368-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara PROCEDENTE la solicitud presentada por la sucesión intestada de la titular **DOÑA VERONICA VELASQUEZ CELIS** seguido por Carlos Raúl Zarate Velásquez y Ruben Dario Zarate Velasquez;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asejería Jurídica según Opinión Legal N° 368-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 02202-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N°368 - 2026-DPSIII-UGELN°09-HUAURA-FJGR, a favor de la **SUCESIÓN INTESTADA** de **DOÑA VERONICA VELASQUEZ CELIS** seguido por Carlos Raúl Zarate Velásquez y Rubén Dario Zarate Velásquez (hijos); **por el monto a pagar de S/6,138.99 de acuerdo al siguiente detalle:**

BENEFICIARIOS	DNI	HEREDEROS DECLARADOS	MONTO QUE PERCIBIRAN
CARLOS RAUL ZARATE VELASQUEZ	70396997	HIJO	S/3,069.495
RUBEN DARIO ZARATE VELASQUEZ	62640350	HIJO	S/3,069.495

ARTICULO 2.- ESTABLECER, que el derecho reconocido en el artículo 1° de la presente resolución será abonado previa autorización de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de Lima, por contar con limitación de índole Presupuestal.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de esta sede administrativa, en virtud de sus funciones y atribuciones, cumpla con Notificar a los administrados de la sucesión intestada, la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 4.- AFÉCTASE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de gastos, tal como lo dispone la ley N° 32513 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026.

Artículo 5 °.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MR. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA



www.ugel09huaura.gob